

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, calle de San Agustín núm. 17, á 6 reales al mes y 7 para los de fuera, franco el porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 14.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 28 de Diciembre del año anterior me comunica la siguiente Real orden.

» El Sr. Ministro de Hacienda dijo en 12 del presente mes al de la Gobernacion del Reino lo siguiente: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 25 de Junio último, manifestando seria conveniente que para evitar las dudas y continuas reclamaciones que se suscitan sobre la inteligencia del Real decreto de 25 de Febrero de 1848, se declare si la supresion de los arbitrios que afectaban las primeras materias y demás efectos necesarios á la fabricacion de que trata el artículo 2.º del mismo, se refiere únicamente á las capitales de provincia y puertos habilitados, atendiéndose á su literal sentido, ó si se hace extensivo á los demás puntos del Reino, como puede inferirse de la Real orden de 28 de Mayo de este año dirigida á ese Ministerio con motivo de un expediente promovido en la Vega de Rivadeo; y S. M. teniendo presente que las mismas razones que aconsejaron la libertad de derechos para todos los artículos considerados como primeras materias de la fabricacion, existen para que no sean gravados por arbitrios provinciales ó municipales, ya sea en los puntos donde rigen los derechos de puertas, ó ya en los que solo se recaudan los de consumos, porque igual es el perjuicio que causaria á la fabricacion cualquier impuesto que se estableciese, ha tenido á bien resolver que, lejos de limitarse la ex-

cepcion á determinadas localidades, alcanza y debe alcanzar á toda la nacion.»

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia. Albacete 9 de Enero de 1851.—Luis Antonio Meoro.

OTRA NUMERO 15.

El Excmo. Sr Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 28 de Noviembre último me comunica la Real orden siguiente.

» Habiendo dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de que en varias provincias no ha tenido lugar la publicacion de la Real orden de 21 de Julio de 1849 en que se prevenia el modo de justificacion de abandono de las minas para proceder á la exaccion del derecho de superficie desde el dia en que aquel tuvo lugar, se ha servido mandar que se proceda desde luego á su publicacion en los Boletines de provincia, fijándose además por edictos en los puntos de los centros mineros con la prevencion de que las justificaciones necesarias para el mas exacto cumplimiento de aquella Real resolucion sean presentadas en el término de un mes, desde el dia en que aparezca en el Boletín de la respectiva provincia; bien entendido que pasado dicho plazo, no se admitirá justificacion alguna y se procederá desde luego á la exaccion de lo devengado hasta la época en que por la autoridad competente se haya declarado el abandono, ó hasta el dia en que por los interesados se dé conocimiento á las mismas de que aquel se verifica.»

En su consecuencia he dispuesto se inserte en este periódico oficial como igualmente la Real orden que se cita, para que llegue á conocimiento del público. Albacete 10 de Enero de 1851.—Luis Antonio Meoro.

Por el artículo 30 del Real decreto de 4 de Julio de 1825 se pierde el derecho á una mina cuando se suspenden sus trabajos durante cuatro meses continuos, y ocho interrumpidos en el término de un año; y por el 117 y siguientes hasta el 129 de la instrucción provisional de 1825, se previene á los dueños de minas que avisen su abandono á las inspecciones, sin perjuicio de que estas lo declaren por sí mismas aun cuando no preceda dicho aviso. Así las cosas se han expedido diferentes apremios para el cobro de derechos de superficie por varios años sobre minas que sus concesionarios alegan fueron abandonadas por improductivas, pero cuyo abandono no consta en las inspecciones, así por que estas no cuidaron de averiguarlo ni de reclamar el impuesto á su debido tiempo, como por que los dueños no dieron el aviso que les estaba mandado en la instrucción citada y órdenes posteriores de la Direccion del ramo. En esta atencion y considerando que si bien los mineros no dando el aviso prevenido, quedaban en la obligacion de continuar pagando el derecho de superficie, esta omision pudo ser en muchos casos nacida de un descuido escusable, en las que perdidas sus esperanzas y sus fondos abandonaban decididamente tales empresas; se ha servido S. M. resolver que antes de remitir los inspectores los expedientes de apremio á los Intendentes intimen el pago á los deudores, concediéndoles el término de diez dias desde el en que se les haga la intimacion para que presenten justificacion en que conste en debida forma el abandono de sus pertenencias y las fechas en que se verificó, cuya justificacion remitirán los inspectores á este Ministerio para la resolucion de S. M.; bien entendido que si transcurridos los diez dias no hubiesen presentado los deudores la justificacion, pasarán á los intendentes las correspondientes certificaciones de apremio en que consten las deudas para que por los trámites de derecho se haga efectiva la cantidad á que asciendan. Es así mismo la voluntad de S. M. que se suspendan los procedimientos de apremio que se siguen en la actualidad para el cobro del derecho de superficie de las minas que se encuentren en el expresado caso, y que los Inspectores del ramo intimen á los Deudores contra quienes se dirigen, el pago de sus débitos, concediéndole los referidos diez dias para probar el abandono, é instruyendo el asunto del modo determinado en la presente resolucion. De Real orden etc. Madrid 21 de Julio de 1849.—*Bravo Murillo*.—A los Intendentes de rentas de las provincias é Inspectores de minas de distrito.—Es copia.

OTRA NUMERO 16.

Habiéndose fugado de las cárceles de esta Capital en la noche última, Antonio Torrente Garcia natural de Minaya, cuyas señas se insertan á continuacion, prevengo á los Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia para que con la mayor actividad procedan á su busca y captura, conduciéndolo á mi disposicion, conseguida que sea, con las mayores

seguridades. Albacete 12 de Enero de 1851.—*Luis Antonio Meoro*.

Señas del Fugado.

Estatura 5 pies y 2 pulgadas, edad 22 años, color bueno, barba muy poca, pantalon de pana morada, chaquetá de punto color ceniciento, calza de alpar-gatas, el cabello bastante largo.

OTRA NUMERO 17.

Direccion de Agricultura.

D. Gabriel de Arce vecino de la Roda, ha recurrido á este Gobierno de provincia, solicitando autorizacion para establecer Parada pública, con el número suficiente de caballos y garañones.

Y he dispuesto se publique en este Periódico oficial para conocimiento del público y efectos consiguientes. Albacete 9 de Enero de 1851.—*Luis Antonio Meoro*.

D. Luis Antonio Meoro, Abogado del Ilustre Colegio de esta capital, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, Gobernador y Subdelegado de Rentas de su Provincia.

Por el presente hago saber: Que á virtud de Real orden que se me ha comunicado por el Sr. Regente de la Audiencia de este territorio, se saca á pública subasta una Escribania numeraria de nueva creacion para los pueblos de Pozo-lorete, Recueja y Alatoz que ha de establecerse en este último, la cual se halla valorada en mil y cien rs. vn., y para cuyo remate, he señalado el treinta y uno del actual de once á doce de su mañana en el edificio donde están situadas las oficinas de Hacienda de esta provincia, en cuyo remate que será vitalicio, no se admitirá postura alguna menos de la tasación, ni tendrá efecto interin que el Gobierno, oida la Audiencia del territorio, resuelva que el mejor postor reune las circunstancias de inteligencia probidad y adhesion á la justa causa de S. M. y demás indispensables para el buen desempeño de dicho oficio; siendo obligacion del rematante, reintegrar el papel de oficio que se consuma en el expediente y satisfacer los derechos devengados y que se devenguen en el mismo. Los interesados que quieran tomar parte en el remate que se anuncia, podrán acudir el dia, sitio y hora señalada en donde se les admitirá las posturas y mejoras que hicieron. Y para que llegue á noticia del público, se inserta el presente en el *Boletín Oficial*. Dado en Albacete á diez de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno.—*Luis Antonio Meoro*.—Por mandado de su señoría, *José Lopez Campos*.

IMPRESA DE LA UNION.

A CARGO DE DON NICOLAS SOLER,
calle de San Agustin, núm. 17.